

pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Torres de Berrellén, a 27 de octubre de 2011. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

VILLAFELICHE

Núm. 13.586

El Pleno del Ayuntamiento de Villafeliche, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua y alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villafeliche, a 28 de octubre de 2011. — El alcalde, Agustín Caro Esteban.

VILLAFELICHE

Núm. 13.587

El Pleno del Ayuntamiento de Villafeliche, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de basura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villafeliche, a 28 de octubre de 2011. — El alcalde, Agustín Caro Esteban.

VILLAFELICHE

Núm. 13.588

El Pleno del Ayuntamiento de Villafeliche, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villafeliche, a 28 de octubre de 2011. — El alcalde, Agustín Caro Esteban.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 14

Núm. 13.500

Doña Ana Rosa Igea Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 247/2011-C, seguido a instancia de Jesús Alberto del Amo Lamborena y Dionisio Javier García Embid frente a María Nieves Ezpeleta Casamayor, José Antonio Palomares Ezpeleta, María Pilar Mercedes Palomares Ezpeleta, Nieves Palomares Ezpeleta, Bruno Oliver Druet, Enrique Luis Palomares Ezpeleta y Prosinter, S.L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 238. — En Zaragoza, a 11 de octubre de 2011. — Vistos por mí, Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal núm. 247/2011, seguidos ante este Juzgado a instancia de Jesús Alberto del Amo Lamborena y Dionisio Javier García Embid, representados por el procurador de los Tribunales don Luis Gállego Coiduras y asistidos por la letrada doña

Yolanda López Pamplona, contra María Nieves Ezpeleta Casamayor, José Antonio Palomares Ezpeleta, María Pilar Mercedes Palomares Ezpeleta, Nieves Palomares Ezpeleta, Bruno Oliver Druet, Enrique Luis Palomares Ezpeleta y Prosinter, S.L.; María Nieves Palomares Ezpeleta y Enrique L. Palomares Ezpeleta comparecen representados por don José Andrés Isiegas Gerner y asistidos por el letrado don Juan Pinzuelo Muez; los demás demandados no comparecen, siendo declarados en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que debo acordar y acuerdo estimar la demanda formulada por la representación procesal de Jesús Alberto del Amo Lamborena y Dionisio Javier García Embid contra María Nieves Ezpeleta Casamayor, José Antonio Palomares Ezpeleta, María Pilar Mercedes Palomares Ezpeleta, Nieves Palomares Ezpeleta, Bruno Oliver Druet, Enrique Luis Palomares Ezpeleta y Prosinter, S.L., y, en consecuencia, debo condenar y condono a María Nieves Ezpeleta Casamayor, José Antonio Palomares Ezpeleta, María Pilar Mercedes Palomares Ezpeleta, Nieves Palomares Ezpeleta, Bruno Oliver Druet, Enrique Luis Palomares Ezpeleta y Prosinter, S.L., a pagar solidariamente la cantidad de 423 euros a Jesús Alberto del Amo Lamborena y la cantidad de 659,72 euros a Dionisio J. García Embid. Estas cantidades devengarán los intereses legales mencionados desde la presente resolución.

Procede la imposición de costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá haber constituido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente 4944-0000, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en este caso en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El/la magistrado/a-juez/a».

Y encontrándose los demandados José Antonio Palomares Ezpeleta y Prosinter, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, en Zaragoza a diecisiete de octubre de dos mil once. — La secretaria judicial, Ana Rosa Igea Martínez.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 13.481

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 259/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorena Espeja García contra la empresa Plataforma de Atención Telefónica, S.A., y Plantel Calatayud, S.L., sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 17 de octubre de 2011.

Antecedentes de hecho:

Unico. — Lorena Espeja García ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 1 de julio de 2011 frente a Plataforma de Atención Telefónica, S.A., y Plantel Calatayud, S.L.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Este Juzgado de lo Social número 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes.

Segundo. — La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.495,50 euros y de 300 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculados según el criterio del artículo 249 de la LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dictado el auto por el/la magistrado/a-juez/a, el/la secretario/a judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,